**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE RECONOCE LA CULTURA COMO DERECHO UNIVERSITARIO.**

**CONSIDERANDO**

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, signada por el Estado Mexicano el 10 de diciembre de 1948, garantiza en su Artículo 27 que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en su Artículo 15 que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Que la Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural señala que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio y, a su vez, esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y a las sociedades que componen la humanidad. Igualmente, en su Artículo 5° reconoce los derechos culturales como parte integrante de los derechos humanos, como marco idóneo para la diversidad cultural, siendo éstos universales, indisociables e interdependientes.

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos considera como un principio para los Estados Parte, la personalidad cultural de los países como elemento fundamental para la unidad espiritual del Continente; en congruencia, prevé en sus artículos 17, 19, 30, 31 y 47 la libre determinación y desarrollo integral de los pueblos, para la cual se deberá considerar su vida cultural, así como los campos educacional, económico, científico y tecnológico, para el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reitera en su preámbulo que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Asimismo, establece en su Artículo 16 la libertad de asociación, prerrogativa que salvaguarda el derecho que posee toda persona a reunirse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole, el cual deberá ser garantizado por el Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su Artículo 4° el derecho de toda persona a acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, para lo cual el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

En congruencia, dicho derecho fundamental es reconocido a través del Artículo 5° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el Estado Mexicano debe garantizar y promover, respecto del derecho a la cultura, su libre emisión, recepción y circulación en sus aspectos individual y colectivo, toda vez que este derecho humano se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.

Que la difusión de la cultura, identificada con uno de los fines sustantivos de la Universidad Pública, se establece en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México conceptualiza la difusión de la cultura como la actividad que relaciona Universidad y sociedad, a través de la divulgación de las manifestaciones del humanismo, para lo cual impulsará las formas de expresión cultural y artística, y preservará y conservará los bienes que constituyen el acervo artístico.

Que en la Universidad Autónoma del Estado de México la difusión cultural se orienta a preservar y difundir el patrimonio cultural universitario, promover la cultura y sus expresiones e incentivar y estimular la creación artística.

Lo precedente, con sujeción a un catálogo de principios enunciativo, entre cuyos principios destacan el respeto a las libertades de opinión, expresión, asociación, cátedra e investigación; no discriminación; reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales; prohibición de la censura previa; fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, popular y plural,

y protección de las expresiones artísticas y culturales.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece como una de las columnas de desarrollo universitario una Difusión cultural que humaniza, unifica y transforma en la cual se concibe a la cultura como un recurso necesario para lograr la reunificación social, bajo un proyecto cuyo objetivo sea posicionar la cultura como un agente de cambio positivo en la visión y el modo de actuar, tanto de sus alumnos como de la sociedad a la que se debe.

Que el diecisiete de julio de dos mil trece se reconoció mediante Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, Dr. en D. Jorge Olvera García, la cultura física y el deporte como derecho universitario; del mismo modo, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis se reconoció a los integrantes de la comunidad universitaria el fundamental derecho al reconocimiento de identidad de género, en salvaguarda de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y sexual, a la propia imagen, a la vida privada e intimidad, a la dignidad humana y a la no discriminación.

En congruencia, resulta imprescindible formalizar de igual manera, mediante un acto formalmente legislativo, el derecho a la cultura para los alumnos y personal académico y administrativo de la Máxima Casa de Estudios del Estado de México.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracciones I, II y V, 3, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracciones I y XII de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 10 fracción II, 11, 17 primer párrafo, 20 primer párrafo, 25 primer párrafo, 27 fracción XVIII, 29 fracción XV, y 31 fracción XI del Estatuto Universitario, el H. Consejo Universitario:

**ACUERDA**

PRIMERO. En congruencia con las normas jurídicas internacionales, nacionales, estatales y universitarias en materia de cultura, se reconoce a los integrantes de la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de México el fundamental derecho a la cultura como derecho universitario.

SEGUNDO. Las administraciones universitarias, a través del Plan Rector de Desarrollo Institucional correspondiente, establecerán las políticas conducentes que permitan garantizar a los integrantes de la comunidad universitaria el ejercicio efectivo de los derechos culturales.

TERCERO. La Administración Universitaria de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas y administrativas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, ejecutarán las políticas universitarias, mecanismos y estrategias necesarios para el ejercicio pleno de su fundamental derecho a la cultura.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial Gaceta Universitaria. PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO “2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**“2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”**

**Dr. en D. Jorge Olvera García**

**Rector**

**Toluca, México, 26 de octubre de 2016**